



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE
C.I.F.P 3500002E
NºR.C.L.0325007
ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME SOBRE LA COMPATIBILIDAD DEL DOCUMENTO DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LANZAROTE, ENTREGADO EN AGOSTO PASADO CON LA NORMATIVA AUTONÓMICA Y SECTORIAL QUE LE SEA DE APLICACIÓN.

El técnico que suscribe, jurista y Director Insular de Ordenación Territorial, en relación con el asunto de referencia, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de diciembre de 2014, el Grupo Socialista en el Cabildo de Lanzarote, con motivo de los trámites que se están realizando en relación con la tramitación para la aprobación del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, solicita al Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote, dé instrucciones necesarias para que el Director Insular de Política Territorial en el Cabildo de Lanzarote y el Director del equipo redactor del mencionado Plan emitan informe urgente sobre la compatibilidad del documento del PIOL, entregado en agosto pasado con la normativa autonómica y sectorial que le sea de aplicación.
2. Con igual fecha se requiere por el Sr. Presidente de la Corporación la emisión del citado informe.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con respecto a la petición que se formula por el Grupo Socialista cabe señalar, a priori, que causa sorpresa los términos en los que se plantea, dado que la misma se presta a confusión o desconocimiento en cuanto al fin que se pretende. Es preciso traer a colación los hitos que marcan no sólo la contratación del documento de Revisión del Plan Insular de Ordenación, sino los cauces de tramitación y control de legalidad de los documentos de Planeamiento Territorial en sus distintas fases de tramitación; esto es, las fases de Avance, con su Informe de Sostenibilidad Ambiental y posterior aprobación de la Memoria Ambiental, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva.

SEGUNDA.- Al respecto cabría recordar, como punto de partida, que es el propio pliego de condiciones técnicas aprobado en su día por el entonces Grupo de Gobierno, y bajo el que se rige la contratación de la redacción del PIOL, el que determina la obligatoriedad de someterse al marco legal vigente en materia de ordenación territorial y urbanística.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E

NºR.C.L.0325007

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL

En tal sentido, sin perjuicio de lo que más adelante se dirá respecto al control de legalidad del documento que se someta a información pública y consulta a las Administraciones competentes, no se llega a entender la doble petición que se hace, de un lado, a esta Dirección Insular de Ordenación Territorial que ha de velar por la debida diligencia y ajuste del documento, no sólo a la legislación aplicable, sino al modelo de ordenación que se pretenda para la isla por la Corporación y, de otro lado, al Director del Equipo Redactor, petición que, a consideración de quien suscribe, resulta totalmente innecesaria no sólo por el propio sometimiento del contratante al pliego de condiciones técnicas, sino por la condición inherente que se presume de legalidad que comporta el documento que se ha entregado para su Aprobación Inicial.

TERCERA.- A mayor abundamiento, conviene recordar que, de la propia lectura del citado pliego de condiciones se infiere que le es exigible a la entidad adjudicataria, a lo largo de su tramitación, que el documento contratado se deberá entregar completo y apto para su tramitación, incluyéndolas fases de Avance e ISA, aprobación de la Memoria Ambiental, Aprobación Inicial y Definitiva, conforme a las condiciones establecidas en el presente pliego, con las correcciones que, en su caso, resulten de las consultas a las Administraciones que se realicen en el periodo de participación e información pública en cada una de sus fases. Por lo expuesto, cabe recordar que dicho sometimiento o adaptación a la legalidad de aplicación, no lo es sólo de esta fase, sino de todas y cada una de ellas.

CUARTA.- Resulta difícil de entender el alcance de lo solicitado, amén de ser extemporáneo y desconocedora de los controles de legalidad que se harán en el trámite de consulta, pese a las constantes y reiteradas reuniones mantenidas en el último año con dicho Grupo Político, donde se les ha explicado cada una de las decisiones que se propone incorporar al documento, sin que hasta la fecha se haya recibido aportación u objeción alguna

Máxime cuando no se desconoce por dicho Grupo Político que, en su día, se aprobó el documento de AVANCE e ISA, sometido en el año 2010 a información pública por esta Corporación Insular, entendiéndose que cumplía con la legislación de aplicación. Sin embargo, y como resultado de su exposición pública y consulta a las Administraciones competentes, contó con informe desfavorable y ello, como resultado del trámite de consulta que ahora parece ignorarse.

Aún más, cabe recordar que dicho documento, tras la necesaria adaptación a los informes emitidos por las administraciones y, en particular, al Acuerdo emitido por la COTMAC, ha contado, en el último año, con el informe favorable al AVANCE e ISA (2013) y, posteriormente al documento de MEMORIA AMBIENTAL que tuvo lugar en el mes de marzo del presente año y ello, sin que hasta la fecha, se haya exigido por dicho Grupo informe al respecto, más allá que los informes propios y preceptivos que se han de emitir por



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E

NºR.C.L.0325007

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL

la Oficina del Plan Insular para su elevación a Pleno, tanto en cuanto a la documentación necesaria, como a la legalidad del documento.

Ello sin perjuicio, del control de legalidad sectorial que se hará, en el trámite de consulta al que se someterá preceptivamente el documento de Aprobación Inicial del PIOL en la fase de exposición pública del mismo.

QUINTA.- Dicho esto, y entrando a valorar la cuestión que se solicita a esta Dirección Insular, esto es “la compatibilidad del documento del PIOL, entregado con la normativa autonómica y sectorial” que le sea de aplicación, al momento de su aprobación, es de señalar que, sin perjuicio del control de legalidad que se realice por las distintas Administraciones (estatal, autonómica y local) en el trámite de consulta, cabe decir que, a priori, cumple formal y materialmente, con la legislación de aplicación, que, cabe recordar, no sólo ha de ser la autonómica y sectorial, sino estatal y europea.

Téngase en cuenta que la tarea legislativa es ingente y ello se traduce en una constante exigencia de adaptación al marco legal sobrevenido y a la que se ve abocado todo planeamiento en su tramitación, Sirva como ejemplo la reciente entrada en vigor de La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales (BOE núm. 293, de 4 de diciembre) y ello fruto de la constante evolución y novación legislativa.

SÉXTA.- Sin embargo, la petición que se formula no es baladí porque aun pasando los controles de legalidad, existe una discrecionalidad del planificador que se traduce en el modelo de ordenación que efectivamente se apruebe. No siendo en un análisis de la adecuación de legalidad donde se ha de discutir la conveniencia del uso de esas facultades discrecionales. De ahí que, a la vista de la revisión de los planeamientos municipales, se esté revisando el encaje de los modelos de ordenación municipales con el insular que se proponga por esta Corporación.

SÉPTIMA.- Por último, no se debe esconder tampoco que el procedimiento de tramitación del Plan Insular de Ordenación se encuentra regulado en el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias y en el que se contempla, para las distintas fases de tramitación del Plan el sometimiento del plan a la legalidad, siendo, por tanto, en ese trámite de consulta, donde efectivamente se ejercerá un efectivo control de legalidad por las distintas Administraciones, en función de sus competencias sectoriales, además del propio que se realice desde la Oficina del Plan Insular.

OCTAVA.- En definitiva, la interpretación y alcance de las facultades que ostenta el planificador en la toma de decisiones es una cuestión crucial y va más allá del mero cumplimiento formal que se pueda emitir mediante el informe que se solicita sobre la



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

C.I.F.P 3500002E

NºR.C.L.0325007

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL

adaptación a la legalidad vigente, dado que, a la postre y en la aplicación efectiva del futuro Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente, permitirá contar con un documento ágil que dé respuesta a los sectores sociales y económicos de Lanzarote, y es ahí donde, en definitiva, nos encontramos.

Es todo cuanto a bien vengo a informar, salvo mejor opinión fundada en Derecho

En Arrecife de Lanzarote, a 5 de diciembre de 2014


EI DIRECTOR INSULAR DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.
Miguel Ángel Santana Cárdenes

